# BOLETIN



## OFICIAL

#### DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERSONDIA DEIGIAL

er puelkia lus lunes, miércolis y virenks

ADVERTENUIA EDITORIAL

Luego que las solores Alcaldos y Esérctarios te-tiban los abineros del Bolarire que correspondan al discrito, dispondrán que sa lije un sistiplar en el cito de costumbre, dende permanocia lueta el re-cito del animero siguiente. Los Ecorciarios cuidaden de conservar les Roun-rium coldedionacias cridendamente para su encan-darnación, que deberá varideuras cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Dipatación provincial, a 4 posseus 50 contimos al trimpetre, 8 panetes al comentre y 16 passers al año, pagedas al soliciter la mastripción.

Númerez sucho: 25 céntimos de posetá.

Las disposiciones de les Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rau oficialimente; asimismo cualquier aumanio con-ceptiunte al servició escional que dimano de las inismas; le de interés particular previo el pago ode-lantado de 20 continués de paseto por cada linea de imerción.

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 16 de Diciembre) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

La propagación del sistema métrico-decimal, que on la mayoria de naciones cultas ha desterrado completamente el empleo de las antiguas medidas locales, no alcanza por desgracia el grado de desarrollo que seria do esperar en esta proviacia, la que en cuanto à instrucción. me complazco en reconocer figura entre las primeras do España.

Tel inetcia, en mi sentir, es debida principalmente à la resistencia sistemática, tal vez interesada, que algunos comerciantes é industriales oponen à cumplimentar les diferentes órdenes que en distintas épodas so han dictado por esto Gubierno, as! como a la escasa importancia que algunas autoridades locales conceden á este servicio. Lamostable en alto grado es que

sistema tan sencillo y racional no se impouga, como en etras provincias, por convicción, por conveniencia ovidente en las diversas transacciopes que se verifican constantemente entre vendedores y compradores,

Dispuesto firmemente a que cesa ese anormal estado de cosas, y a que de ningth made continues siendo para algunos letra muerta las diversas disposiciones que contienen le-yes y reglamentos promulgados hasta la fecha, referentes al servicio de peass y medidas, creo conveniente recordar antes de que empiece la contrastación periódica correspon-diente a 1898, algunos articulos esencialisimos del vigente Reglainente, para que comerciantes, industriales, funcionarios publicos y demás individuos á quienes efecte este servicio, no puedan en adelan-

te y bajo niuguo pretexto alegar guorancia:

«Articulo 15. Es obligatorio el sistema métrico-decimal con arregio à la dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892, cuando se haga uso de pe-

sas y medidas; En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la administración general del Esta-do, de la provincial o de la muni-

En los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, sean tiondas, almacenes, ferius, mercados o puestos ambulantes.

3.4 En los contratos entre particulares, nunque no se calebran en establecimientos abiertos al público.

Art. 17. Tudas las personas que hallandose incluidas o no en la matricula del comercio ó de la industria hayan de emplear an el ejercicio de sus oficios o profesiones pesas ó modidas, deben estar provistas de las del sistema metrico-decimal.

Art. 19. El dueño de varios elmacenes ó tiendas diferentes, auuque se hallen en el mismo pueblo, debera tener en cada uno de ellos el surtido de pesas ó medidas necesario para su oficio ó profesión.

Art. 20. El surtido menor do posas, medidas y aparatos de pesar, adecuado para su trafico que dobe tener todo establecimiento industrial ó de comercio, será:

En las industrias y comercios al per menor

Medidas de longitud. -Un metro. Médidas de capacidad.--Una modida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros, otro de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, seon de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie ignal de metal para liquidos, si la naturaleza de estos y la especie de aquel permiten que los diversos liquidos que se vendas en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjucio para la salud y del asco. En caso contrapio tendrán tantas series como exijau la higiene y el asco.

Pesas.—Una de diez kilogramos, otra de cinco kilogramos, otra de dos kilogramos, otra de uno y una serio de dos kilogramos, formada por una pesa de un kilogramo, y otra de un kilogramo dividido.

Apricatos do pesar.—Dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de diez kilogramos y otra de alcance máximo de dos kilogramos.

En tas industrias y comercios al por mayor

Medidas de longitud.—Un metro. Medidas de capacidad.--- Una medido de medio hectólitro, otra de dos decálitros, otra de un decálitro, otra i de medio decalitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra do medio litro, otra de des decilitros y otra de un decilitro, sean de madera o de metal para las transacciones de úridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para liquidos, si la naturaleza de estos y la especie de aquél permiten que los diversos liquidos quo se vendan en un establecimiento puedan meditse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y del asco.

En caso contratio, tendran tantas serles como exijan la higiene y el

Pesas.-Dos de veinte kilogramos, una de diez, otra de cinco, dos de dos, una de uno, otra de quinientes grames, des de descientes gra-mes, una de cién grames etra de cincuenta.

Aparatos de pesar, - Una balanga ordinaria de alcanco máximo de diez kilogramos, y otro aparato, ya sea balanza, bascula o romana, con el cual puedan hacerse pesadas da 50 kilogramos.

Art, 26. No se podrán emplear en las sontencias judiciales, en los contratos públicos, ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio ni en carteles ó apuncios dados á la publicidad, otra nomenciatura para los pesas y medidas que la propia del sistema métrico-decimal, si bien al hacer uso de ella podrán consignotse les contralencies con las pasas o medidas untiguos, segun las tablas oficiales.

Los Gobernadores cuidaran muy especialmente de no dar cabida en los Boletines oficiales de las provinrias à anuncios de subastra à documentos de cualquier otro genero en los que no se cumplán las disposiciones auteriores.

Art. 56. La comprobación podrá ser primitiva ó periódica.

La comprobación primitiva se apli-cará á las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevamente construídos o fecompuestos, y se marcara por medio de punzones uniformes.

La periódica se aplicará anualmente a las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya en uso, para ver si han sufrido alteración accidental ó fraudalenta, y se hará por medio de punzones, diferentes en cada año.

Art. 57. Los constructores y vandedores do pesas, medidas y aparatus de pesar, no podrán expenderlos al público, sean nuevos o recom-puestos, sino después de haberlos sometido à la comprobación primi-

Art. 58. Los comerciantes o industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiendose por tales no solo los del sistema autiquo sino también las del sistema métrico-decimal sin la marca de la última comprodación periodica, igualmente que los aparatos de posar y medir que carezcan de este requisito, serán enstigados con las penas do ano á diez dias de arresto o multa de a n 50 preetos. cuando por el uso de aquélios no resulten defraudades les intereses del comprador of del vendedor, con arreglo à lo que dispone en su parrafo 3.º el art. 592 del Código penal. Mny capecialmente recuerdo à les

Sres. Alcaldes el art. 101 del vigenté regiamento, que estoy resuelto à hacel cumplir en todas sus portes, y que à la letra dice así: Art. 101. Los Alcaldes que fal-

taren a cualquiero de las obligueiones que por este reglamento se les imponen, dejando de prestar á los Fieles-Contrastes ó a sus Ayudentes el apoyo nocesario, o de ciercer las funciones de vigilancia sobre al servicio de peras y medidas que les están encomendadas, incurrirán on las responsabilidades de los articulos 184 y concordantes de la loy Municipal. León 11 de Diciembre de 1897.

El Cobernador, Nanuel Cajo Varela

Negociado 1.

Declaradas bulas da Real orden las elecciones municipales verificadas on el Ayuntamiento de Bau Marde Moreda el dia 9 de Mayo último, y usando de les facultades que me concede el art. 46 de la vigente ley Municipal, venge en con-vecurlas nuevamente para el domingo 2 del próximo mes de Enero, à lin de que tenga lugar la repovacion que establece el art. 45 de la misma ley.

La designación de Interventores deberá tener lugar el dia 26 del co-friente, o sea el domingo anterior al en que ha de tener lugar la vota-

ción, y el jueves inmediato à esta, 6 de Euero, el escrutimo general. Queda, en virtud de la presente couvocatorm, abierto el periodo electoral en el Distrito municipal do San Martin de Moreda desde su publicación en ol Boterin oricias de la provincia hasta el dia 5 nel mes de Ruero próximo, en que tendrá lugar el escrutibio general.

León 16 de Diciembre de 1897.

## El Sobernador. Manuel Cojo Varela

**FECRETARÍA** 

#### Negociado 3.º Uso de armas

El deber més importante impuesto à los Gobernadores civiles, es el de velar por el orden público y protejer las personas y propledades en la provincia de su mando.

La falta de cumplimiento de las disposiones sobre uso de armas, y la ceusurable costumbre de mirar este servicio can gran indiferencia por parte da los funcionarios y agentes encargados de hacerlas complir, puede ocasionar que sean poscedo-res de armas hombres de mala conducta y autecedentes, o jovenes inexpertos.

como en uno ó en otro caso la seguridad de las personas no ctane garantías, con esta fecha he dis-

puesto lo siguiente:

1.º El dia 31 del corriente queden caducades las licencias gracuites que se hayan concedido á los inncionarios del Estado, la provincia o los Municipios que tengan derecho a este beneficio.

Quedan igualmente caducadas en la misma, las licencias expedidas á los guardas furados ó no jurados de los Municipios y de los par-

En el término de quince diss los Jefes de Hacienda, Obras públicas, Montes, Minas, Telégrafos y Alcaides respectivos, solicitatán las licencias gratuitas à que tengan detecho los funcionarios y agentes á sus órdenes, acompañan lo una relación en que se exprese los cargos que desempeñan, nombra y apellidos, señas particulares de cada interesado, y la región en que prestan sus

servicies. Los Alculdes para solicitar las licencias à que tienen dereche les guardas jurades particulares, deberan acompañar el acta de juramento, copia del documento en que los dueños de los predios que han de custodiar se constituyan findores. y un certificado de los informes facilitados por los Párrocos y Guardia civil sobre la conducta de los interesados.

Los Secretarios de los Avnutamientos llevaran un libro en que anotarán todo el historial de servicios de cada uno de los guardas ju-

rados municipales y particulares. 6.º Desde el dia 15 de Encro prozimo au adelante los individuos de la Guardia civil celdarán muy especinimente de que se cumpla con todo rigor esta circular y las disposiciones generales sobre licenclus para uso de armas y para cazar. León 14 de Diciembre de 1897.

#### El Cionarandor Minnuel Cojo Varela

Autorizado por Real ordea del 6 del corriente para arrendar, previo concurso, ne edificio para casa-oficinas de este Gobierno, bajo las bases de cinco años de daración, prorrogable à su terminación por la tacita, y en la cantidad cada año de 2.200 pesetes como mázimum, y con la condición de que el edificio reuna la de capacidad becesaria, se halie blen situado y responda en cuanto a orneto y decoro a las exi-gencias naturales, a la representación que he de teuer el Gobierne de vincia, ha acordado que desde esta fecila quede ablerto por especio de un mes el concurso becesario para el arricudo de un edificio para casa-oficines de este Cobierno, bajo las bases indicadas; pdeiendo los que desean hacer proposiciones dirigirlas ó presentarias en la Secretaria de este expresado Gobierno durante el idezo de treinta dius, á contar desde la fecha del Bolerin opunal en que se encuentra insecto el presente anuncio.

Les proposiciones deberán dirigir-se en solicitud a este Gobierno, y en papel de la clase once, acompañando los planos respectivos y demás danecesarios a formar cabal inicio de la finca que se ofrezca. León 15 de Diciembre de 1897.

#### El Gobernado Manuel Cojo Varela

Los Alcaldes do esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y cap-tura del preso Andrés Marti Puchas, fugado de la cárcel de Sueca el 29 de Noviembre último, y cuyas señas son las signientes: es natural de Guadia, de 60 años, casado, jornaleto, estatura 1,664 metros, pelo en-trecano, ojos garzos, pequeños, barba cerrada y color oueno.

Caso de ser habido lo pondrán à mi disposición.

León la de Diciembre de 1897.

#### El Geliarander Standel Coje Varela

D. MANUEL COJO VARELA, Gobernador givil de la provincia

Hago saber: Que por D. Tomás Mallo Lopez, Alcalde constitucional de esta ciudad, por acuerdo y en representación de la Corporación municipal, se ha presentado solicitud pidiendo el aprovechamiento de las aguas de los manantiales denominados de Carabedo, Llamas de Carabe-do, Llamas de Cristina y Canticos, situados en el término de Matallana, con destino al abastecimiento de esta ciudad, acompañado del correspondiente proyecto, y al mismo tiempo la declaración de utilidad publica para la aplicación de las leves de engjenación forzosa de propiedades particulares de beneficio de las obras, por el concepto de privación do riegos con las aguas de dichos manantiales.

Lo que se anuncia el público fi-

jando el plazo de treinta diss para que los que lo conceptuen oportuno puedan reclamar, advirtlendo que el provecto está de manificato en la Jefatura do Obras públicas de la provincia, y que por la indole de la obra no procode el replantes de la traza, acompeñándose la lista nominal de los propietarios interesados.

León 14 de Diciembre de 1897. Manuel Coje Varela

(Gaceta del dia 8 de Diciembre) MINISTERIO DE LA GOBRENACION

#### MERCH CONTROL

Remitido à laforme de la Seccion de Gubernación y Femento del Consejo de Estado la consoita de bi Co-misión provincial de Barcelona sobre interpretación del art. 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente, la expresada Sección ha emiildo en este asunto el siguiente dictament

·Por Real orden de 23 de Octubre último remito V. E. il esta Seccion para que informe acerca de la consulta de la Comisión provincial de Barcelona, en 16 de Octubre de 1896 con motivo de la interpretación del art. 70 de la ley de Recorplazas de

1885, 86 de la vigente. Esta consulta la motiva el que, habiendo alegado el mozo Pedro Mes-tre Ramón, del alistamiento de Ar-gensola, la exención del núm. 1.º del art. 87 de la ley, fué declarado reclu-ta en depósito por el Ayuntamiento, no entendiéndote asi la Comisión provincial, la que en 16 de Octubre del año pasado le declaró soldado, por tener nquél un hermano mayor de diez y siete años, que se hallaba como novicio en el Colegio de Misioneros de Filipinas, circunstancia que, à su entender, destruye la unicidad jegal, base fundamental da la exemción alegada; y esta Sección revocó el anterior acuerdo, decla-rando a Pedro Mestre soldado condicional, perque sa hermano no se haila en cluse de novicio, sino que es profeso en les alisiones de Filipinas.

Aunque la circunstancia de haber cesado las Comisiones provinciales de entender on las incidencias de quintos pudiera hacer innecesaria esta consulta, la Sección, por consi-deración a la cruica de V. E., pasa á emitirla, presciudiendo al hacerlo de las consideraciones aducidas en el escrito de la Comisión referida, que no estima este Cousejo merezcan

contestación.

El Cousejo, no de ahora, sino desde hace mucho tiempo, habieudo establecido hace muchos años jurisprudencia acerca de este extremo, que se ha venido siguiendo siu intefrupción alguna, estableció como interpretación de la regla 1, del art. 70 de la ley de il de Julio do 1885, 88 de la actual, que les Religiosos profesos de configurara de las ordenes que por su instituto tienen que hacer voto de pobreza, se les considere à los efectos de la unicidad como comprendidos en la regia 1. de los ácticulos autes citados.

Fundó su opinión en que, concedidas las exenciones del art. 69 de la ley del 85 (87 de la reformada del 96) en beneficio de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuando aquóllos necesitaran indispensablemente para subsistir del auxilio que este les prestara, si se les privara de él por tener el mozo otro hermano mayor de diecisiete años, que amque no comprendido en la regla 1. de los repetidos articulos, de hecho se halla imposible litudo de poder auxiliar à aquéllo9 por cafeder de toda clase do recur-809 Con que poder atender à su Sustento y no poder abandonar la Orden, habiendo pronunciado los votos solemnes y definitivos, resultaría que, a pesar de los derechos concedidos por la ley á los citados pa-dres, abuelos o hermanos, estos en los casos de que se trata, se verian obligados à implorur la caridad publice ò à ingrésur en un agilo, si do habían de perecer de hambre por una omisión padecida en la loy. Por esto el Consejo creyó inter-

preter debidamente aquella, y V. E. constantemento se ha conformado con este criterio, al resulver qué, cuando se trate de un hermano de ua mozo sorteado, que sea Religioso profeso de una Orden en la que tenga que pronunciar voto de pobreza, se le considere como no existente à los efectos de la regia 1, del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento; y si dicho hermano fuese unicamente novicio, en cuyo caso nada le impido, mas que sa propia conveniencia, el abandonar el noviciado durante el tiempo indispensablemente necessrio para atender con su trabajo al mantenimiento de sus ascendientes ó colaferales en segundo grado civil, ò se tratase de un Sacerdote que, con su baneficio, dere-cho de estola y pie de altar o por medio de otras ocupaciones compatibles con su sagrado Ministerio puede proporcionaise los medios de atenderal sustenio de aquellos; que, por otra parte, es en oi un dever meludible impuesto por la Iglesia, en ambos casos no producen exención, debiendo al hermano sorteado declararse soldado.

Daudo con este por terminada la consulta, la Sección tiene el honor de propuner à V. E., como concinsion, lo que se consigna en la ultima parce de su dictamen.»

Y habiendo tenido à bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el pretoserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. poia su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 80 de Noviembre de 1897 .-Ruia y Capdepóu.—Sr. Presiduate de la Comisión mixta de Recidtamiento de Barcelona.

(Gaceta del dia 21 de Noviembre) MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pilblica

Se halla vacante en la Facultud de Medicina de la Universidad de Gra-Bada la cátedra de Patorogia general, con su clinica, dotada con el sueldo unual de 3,500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de merito, con arregio a lo dispuesto en les artícules 9.º y 11 del Reul decre-to de 28 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarlos de la Facultad de Medicina, los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumeratios de la expresana l'acultad que reunau les requisites exigidos por las disposiciones vigentes, y el personal facultativo correspondien. enumerado en el Real decreto de 80 de Julio del corrichte alio. Debiendo estar todos ellos en posesión de los titulos academ cos, administrativos

profesionales que por su clasa les |

cortespondan.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas à esta Diracción general par conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo Improtregable de un mes, à contar desde la publica-ción de este apuncio en la Gaesta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecunion tos públicos de enseñanza de la Nación: le cual se advierte para que las Autoridades res-pectivas dispungau que así se verifique dusde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1897. -El Director general, V. Santamaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la catedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo unual de 3.300 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüeded, con arregio à le dispueste en les articules 9,8 y 11 del Real decrete de 23 de Julio de 1894. Pueden tomas parte en este concurso los Catedráticos numerorios de la Facultad de Medicina, los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernomerarios de la expresada Facoitud que reu-puo les requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y el personal facultativo correspondiente determinado en el Reni decreto de 30 de Julio del corriente año. Deblenda ester todos en posesión de los titulos administrativas, academicos y pro-fesionales que per su Clase les Correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas à esta Dirección general por conducto del Rector o Director del establecimiento en que sirvau, en el plazo improrregable de un mes, à contat desde la publicación de este anuncio en la Ga-

Este aunacio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de anseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongna que nai se verilique desde inega sin más aviso que

presenta. Madrid 16 de Noviembre de 1897. El Director general, V. Santa-

#### (Caceta del dia 3 de Diciombro)

Se halla vacante en el l'astituto de San Isidro de esta Corte la catedra de Geografia é Historia de España, dotada con el sueldo de 3.000 pesocas anuales, y 1.000 más por residencia, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previumente a traslación, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que las Catedráticos numerarios de Instituto que desecu ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la lay de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitaria en el plazo improrrogable de veinte diss, à contar desde la publicación de este anuncio en la Guceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar adicha odtedra los Profesores que desempeñen ó hayen desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el ti-tulo eleutifico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elavarda sue solicitudes à esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que co esten en al ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jele del establecimiento noode hubieren servido últimamento.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Regiamento de to de Eouro de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo Cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que usi se verifique desde luego sin mus aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1897. El Director general, V. Santamaria

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACIÓN de los pagarás de compradores de bienes desamortizados, enyes vencimientos corresponden al mes de Enero próximo, que se inserta en el Bolerin oricial de la provincia para concelmiento de los interesados; á quienes se brivierie, que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedaran desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su cuen.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Sa Velidad	Close de la finca	Su procedencia	Рійгов	Facha del vencimiento		Imports Pasetas Ots.
0.010	D. Tomás Mallo	) León	l  Rústica	Clero	20	;  10 de Eperd	de 1898	
6,013	• Fernando Gurcia	Idom	Idem	Idom	30	id.	_	152
6.017	• Pedro Alvarez	Idem	Idam	[dem	20	(13 id.		62
6.026	Matine de Vega	Costrillo de los Piedras	Idam	[dem	20	20 id.		862 75
	Mariano Pároz					24 id.	_	168 80
872		Valle de Villar	Idem	20 per 100 de Propies	7	2 id.		27 80
807	El mismo	Idem	ldem	80 por 100 da id	7	2 jd.		100 20
878	D. Angel Barrio	[Quitos	Ildem	20 per 100 de id	7	4 fd.	_	40 02
808	El mismo	Idem	Idem	80 bot 100 da (d	1 7	4 id.	_	160 08
874	D. Francisco Arius	Frieras	Idom	20 par 100 de fd	7	5 id.		15 50
808	El mismo	[1dem	Idem	80 hot 100 de id	7	5 id.	_	65
878	D. Dipiano González	Andanzas	ldom	20 per 100 de id	7	il id.	_	374 5
811	El mismo	ldem	Ide <b>m</b>	80 por 100 de id	1 7	11 id.		1.496
8//	D. Matins Fernandez	Valdorray	100m	50 bot 100 de iq	7	[18 id.		397 54
812	El mismo	ldem	Idem	80 bat 100 ge ig	1 7	18 fd.		1.590 16
878	D. Dominge Genzalez	Riego as la vega	ldem	20 por 100 de id	7	29 fd.	_	1.700 02
813	El mismo	Idem	idem	80 por 100 de 14	7	[29 id.	_	6.800 08
879	D. Anacleto Carnicero	Torshuo	ldem	20 por 100 de 1d	1 7	29 id.	_	1,480 02
814	El mismo	Idom	Idem	80 par 100 de id	7	29 íd.	_	5.920 08
839	D. Burtolomé Alvarez	Campo Santibanez	Idem	20 per 100 de excepciones	4.	14 id.		160
930		Robanal del Camino	Idem	Idem id. id	4	31 id.	_	586 44
931	* Autonio Foofria	Labor del Rey	idem	Idem id. id.,		31		i94 •
932		atatuonga	Idem	ldom id. id	4	31 id.	_	208 32
933		Andinuola	idem	ldem id. id	4	31 id.		406 80
934	Simón Rodriguez	Prada de la Sierra	ldem	Idem Id. id.	1 1	[d.		392 40
972	El Ayuntamiento de Gusendos	Gusendos,	ldem	Idem id. id.	3	10 iq.	-	208 40
1.920	D. Alejo Martinez	Santibaliez	Ideor	20 per 100 de Propies	2	ન id.	_	758 92
900	El mísmo	idem	Idem	80 por 100 de id	2	4 (d.	-	3.035 68
1.021	D. Antonio Fernández	ldem	Idem	20 por 100 de id	2	16 id.		244 35
901	El mismo	Idem	Idem	80 per 100 da id	2	16 id.		977 40

León 1.º de Diciembre de 1897.—El Interventor, Luis Herrow.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Estimdo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

D. Francisco Robles García, Agente ejecutivo del Ayuntamionto do Villaturiel, partido de León.

Hage saber: Que por providencia dictada con fecha 5 del corriente en el expediente de apremio instruido contin les deudotes que à centinuncion se expresan, por sus descubiertus de contribución territorial, correspondiente al ejercicio de 1896 97, inclusive, recargos y costas del procedimiento, he accidado la venta on publica enbasta de las fincas que se describeu:

Una tiorra, contenal, de la propiedad do B. Cecilio Crespo, vecino de Alcohueja, en termino de Toldanos, á las Lostras; linda O., Juan Marti-nez; M., Taodoro Cordero; P., ma-driz, y N., Mariana Martinez; tasada en 20 pesetas, Retasada en 13,33 ревоция.

Un barcillar, en Castrillo, de la propiedad de Felipe Presa, vecino de León, al sitio de Carremediana: linda O., mojoueras; M., Francisco Ordás; P., senda, y N., Joaquis Villanneva; tasado en 60 pesetas. Retasado en 40 pesatas.

Una tiorra, trigal, en términa de Santa Olaja, de la propiedad de Fanstipo Valbuena, vecino de León: línda O., lindero; M., carrera; P., mo-Jonoras, y N., liadero; tasada en 80 pesetas. Retasada en 53,33 pesetas. Otra idem, en término de Tolda-

nos, á las tapias, trigal, seumo, de la propiedad del Rospital de León: linda O., D. Pablo Florez, y M., P. y N., lindero; tasada en 80 pesetas. Retosada en 53,33 pesetas. Un barcillar, en termino do Cosa-

Un barcillar, en termino de Cas-

trillo, à la Carcaba del Agna, de la propiedad de D. Miguel Presa, vecino do León: linda O., Miguel Robles; M. y P., lindero, y N., Proncisco Ordas; tasado en 40 pesetes. Reta-

sado en 26,67 pesetas.

Otro idem, en término de diche oneblo, al Cueto de Nuestra Señora, de la propiedad de D. Patricio Montalvo, vecino de León: linda Batta-sara Gutiérroz, M. y N., lindero, y P., Martin Alvarez; tasado en 20 pesetas. Retasado en 13,33 pesetas

Otro idear, en término de dicho pueblo, y sitio de las Lobas, de la propiedad de Andrea Moreno, veci-na del Puente de Castro: linda O., Mannel Sundoval; M. y N., carcaba, y P., Juan Morán; tesado en 200 pesetas. Retasado en 183,33 pesetas Otro idem, un diche termine, al si-

tio del arenal, de la propiedad de Ja-

cinto Barrio, mayor, vecino de VIllecha: linda O , lindern; M., mojonerss; P., Manuel Sandoval, y N raya de Santa Olaja; tasado en 100 pesetas. Retasado da 66,67 pesetas. Otro idem, en término de Alija,

(ò tierra), à las Caserias. de la propiedad de José González, vecino de Sotico: IIuda O., Pedro Gómez; M., José Fernández, y P., raya; ta-sado en 80 pesutas, Ratasado en \$3.33 pesetas.

Otro idem, en el mismo termino, al sitio les Silvares, de la propiedad da Antonio González, vecino de Tor-neros: finda O., findero; M., Miguel Pérez; P., el mismo, y N., Pedro Benavides; tarado en 80 pesetas. Retasado en 53,33 pesetas.

Una tierra, centenal, en término de Alija, de la propiedad de heroderos de Andrés Suarez: linda O., onmino; M., raya, y P., y N., Manuel Campano; tagada en 40 pesetas. Re-

tarada én 26,67 pesetas.

Otra idem, en el mismo término, al sitio de las Caserias: linda O., Vicente Aller, M., N. y P., camino, V, N., José Fernández, tasada en 20 pesetas, Retasada en 13,83 pesetas.

Otta idem, en el mismo tèrmino, cantinal, à les Casorias, de la propiedad de Josefa Fidnigo: Ilhos O., Juan Alvarez, M., Gregorio Garcia, y P., camino; tasada en 20 pesetas. Retasada en 13,33 pesetas.

Otra idem, eu término de Villaturiel, à las Lastras del molino, regadia de las Catalinas de Villaturiel: liuda G., madrie; M., Manuel Blauco; P., senda, y N., heredad de las Pequeñas; tasada en 500 pesetas. Retasada en 348,66 pesetas.

Una pradera, regadia, ableita, ai pradedo y término de Villaturiel, de héredod de monjas de idem: linda O. p.P., madrez, M., Ramón Gobzalez, y N., mujoreras; tasada en 80 pesenas. Retasada en 40 pesenas.

Una tierra, trigal, secana, al mismo sitio, de la misma heredad; linda O., camino; M., rays con Mancilleros; P., madrez, y N., N.; tasada en 34 pesetas. Retusado en 22,67 besetas.

Ora tierra, trigul, secano, en término de Valdesago de Abajo, al la Granja, de la projedad del Jose; ilada O., burcillures particulares; M., raya de Villaturiei, y P. y N., flucas particulares; tasada en 2.000 pesetus. Retasada en 1.833,34 pe-

Otra tierra, trigal, secano, en término de Marialba, de la propiedad de Matia Antonia González, vecina de Toreeros: linda O., mejonetas; M., Manuel Fernández del Arbol; P., reya con Sotico, y N., Valentín Ibán; tasada en 20 posetas. Retasada en 13,33 pesetas.

Un barcillar, en término de Santa Olaja, cutrecarreras, de la propiedad de Victoriana Gutiérrez, vecino del Puente de Caster linda O., M. y P., linderos, y N., Simón Arias; tosado en 200 pesetas. Retasado en 133.33 pesetas.

Ban tierra, centonal, en término de Villarroufie, à las tierras de Jualicas, de la propiedad de Jusé Vegalinda O. y. M., Santiago Martinez; P., udite., y. N., Marcelo Blanco; tasada en 20 pesetas. Retasada en 13,33 pesetas

Otra idem, centenal, en dicho término, al Rosado, de la propiedad de Augel Cristinau, vecina de Villasoto: linia O., cuesta; M., Marquesa de Villasiata; P., moloneras, y N., Benito Santos; basada en 40 pesetas. Retasada en 26,67 pesetas.

Un barcillar, en Toldanos, al Payuelo, de Màximo Espinosa: Indà O. Juccencio L'umazatée; M. Félix Gutierrez: P., D. Nicolas M. Diez, y N., camino; tasado en 60 pesetas. Retasado en 40 pesetas. Otto, en Toldanos, de la misma

Otro, en Toldanos, de la misma propiedad, al Silvar: liudo O., Ignacio Gonzalez; M., Sinforiana Diez; P., Librada Crespo, y N., D. Darraso Merino; tusado en 60 po-etus. Retasado en 40 pesetas.

Una tierra, en Toldanos y sitio de Valdiciembro, de la propiedad de don José M. Lázaro, trigal, secuno: linda O. y N., raya de Alcahueja; M., herederos de Uristina Serrano, y P., lindero; tasada en 20 pesetas. Retasada en 18,33 pesetas.

Otra tierra, en término de Alija,

á las Combas, de la propiedad de Luis Hérrero, vecino de Sutico à Viitasoto: liada O., press; M., lindero, P., José Crospo, y N., el mismo; tasada en 20 pesetas. Retasadu en 13,33 pesetas.

Otra tlerra, trigal, en término de Maine, à los Bardeles, de la propiedad de Miguel Llamas à Cafion, vaciue de Valdavieco: linda O. y P., sende; M., Andres García, y N., herederos de Francisco Cafión; tasada en 40 pesetas, Retasada en 26,67 pesetas.

Otra tiorra, en término de Marce, à la Odiesa, de la propiedad de den Julian Modine: linda O., M., P. y N., linderos; tasada en 20 pesetas. Retasada en 18,33 pesetas.

Un barcillar, en término de Marne, al camino del valle, de la propiedad de Juan Suarez: lioda O., Martina Brezmês, M., P. y N., linderos; tasado en 20 pesetas. Retasado en 13,33 pesetas.

U. a tierra, trigal, en termino de Marne, al sitio del valle, de la propiedad de Mateo Sánchez, vecino de Villaburbula: linda O., M., P. y N., senda; tasada en 40 pesetas. Retasada en 26,67 pesetas.

Un bareiller, en término de Toldanos, á las trpias, de la propiedad de Ignacio Gouzález, vecino de Villarente: linda O., Maties Fernindez M. y N., lindere, y P., Suforiana Díez; tasado en 40 pesetus. Retasado en 36,67 pesetas.

Una tierra, en término de Toldanos y sitio de Carrolafuente, de la propiedad de Santiago Lismazates, vecino de Villarente; linda O. y N., D. Nicolás M. Diez; M., camino; P., Manuel Salas; tasada en 20 pesetas. Retasada en 12.33 pesetas.

Una tierra, trigal, en término de Marne, y sitlo del camino de León, de la propiedad de Pedro Benavides, vecino de Villacete ó Marne: linda O.. Tomás Redondo y M., camino.

Una tierra, en término de Marie, à les Bartales, de la propiedad de herederos de Francisca Llamazares: linda O., senda; M., Manuel Modico; P., rio, y N., herederos de Beruardo Llamazares; tasada en 40 pesetas. Retasada en 26,33 pesetas.

Unn tierra, trigal, en termino de Marne, à los Rotos de la Huerga, de la propiedad de Josefa Cañón, vecina de Manstila Mayor: linda Ó., senda; M., Enlogio Grespo; P., Bernobé Presa, y N., camino; tasada en 20 pestas, Retasada en 13,33 pesetas.

Una tierra, trigal, en término de Marce, et suio del Prodillo, de la propiedad de Mária Dolores Corzo, vecnoa de León: ljuda O., P. y N., senda, y M., ljudero; tesada en 20 pesetas. Retasada en 13,33 pesetas.

Usa tierra, término de Alija, al molito, de la propiedat del Sr. Rey Campollo, vecino de Villecha: linda O., Manuel González; M., Manuel Rey, y P., Pedro Campino; tasada en 80 pesetas. Retasada en 53,63 pesetàs.

Un bereillar, en Alija, à la Crega, de le propiedad de Miguei González, vecino de Torneros: linda O., Pédro Loreixanas; M., lindera; P., Gregorio Garcia, y N., camino; tasado en 40 pesetas. Retasado en 26,67 pu-

Un barcillar, en Marialba y sitio de la Peral, propiedad de Gregorio Garcia González: linda O. y P., lindete; M., Francisco González, y N., Pedro Garcia; tasado en 20 pesetas. Retasado en 13,67 pesetas.

Uo barcillar, en término de Cas-

trillo, y sitio de la Carcaba del Agua, propiedad de herederos de Fulgeocio Bubblena, vecior de Leóor Inda O., Juan González; M., lindero; P., Angela Robles, y N., mojoneras; tasado en 180 pasetas. Retasado en 120 pasetas.

Un barcillar, término de Castrillo, à las Salinas, propiedad de Gabriel González, vécimo del Puente de Castro, liuda O., Hilarlo Robles, M., Bartolomé González, y P. y N., mojoneras; tasado en 40 pesetas. Retasado en 26,67 pesetas.

Una tierra, en técmino de Castrillo y sitio de la viña grande, propiedad de Manuel Moredo, vecino del Puente de Castro: linda O., Martía Barrio; M., Rafael Villauneva; P., mojonetas, y N., Baltasara Gutterrez; tasada en 80 pasetas. Retasada en 88, 33 pesetas.

Un barcillar, en término de Alija, al Gato, propedad de Estéfonia Alonso, vecina de León: Rada O., camino; M., Felipa Alonso; P., doña Engracia Cienfuegos, y N., Usspar García; tasado en 10 pesetas. Retasado en 40 pesetas.

Un barcillar, en tenmino de Santa Olaja, al sitió de la Bragada, propiedad de Francisco alvatéz, vecido de León: lioda O. y P., lindero; M., Isidoro Campano, y N., Manuel Presa; tasa:io en 40 pesetas. Retasado en 26,67 pesetas.

Una tierra, término de Santa Olaja, sitio Entrecarrera, propledad de Francisco Fernández, vecino de Vilecha, finda O., Santiago Campano; M., hereceros de Juan Azcárate; P., y N., camino; en 140 pesetas. Retasada en 93,33 pesetas.

Una pradera, en término de Santa Otala, al sitto del prado Bocarón, propiedad de Santos Campollo, vécino de Villecha: Inda O., Arribas; M., Santiago Campano; P., campa público, y N., Justo Villanueva; en 60 pesetas, Reterada en 40 pesetas.

Un barcillar, en término de Marialba, à las Subdiegas, propiedad de Santos del Arbol González, vecian de Villeclas: liuda O., Vicente Campolios M. y P., lindero, y N., Santiego Campono; tasado en 60 posetas. Rebasado co 40 posotas.

Un barcillar, en término de Mafiniba, al Matzanal, propiedad de Francisco Martinez, vecino de Villecha: linda O. y P., lindero; M., Andrés Pérez, y N., Pedro Martinez; taxade en 60 pesetus. Retasado en 40 pesetus.

La segunda subasta tendrá lugaren la casa consistorial de Villaturiel el día 19 de Diciembre, y hora de las clez de la malana, por espacio de una hora; durante la cual serán admitidas las posturas que embran las dos terceras partos de la retasa con que figurou; quedaddo obligado el rematante à entregar en el octo el importe del dibito pútofial, recarges y costas, y el resto al otargamento de la escritura en la forma que determica el art. 39 de la instrucción vigente.

Los correspondientes titulos de propiedad estarán de manificato en la dicina de esta Agencia, sin podor exigir otros, y en cuanto a las fineas que de ellos carezzau, se suplirá en falta en la forma prescrita por la regla 5, del att. 42 de la ley lipotécaria por cuenta de los rematantes, a los cunies se les descontará del precio los gastos que por estos conceptos hayan anticipado,

conforme al art. 37 de propia ins-

Mansilla do las Mulas 9 de Diciembre de 1897.—Francisco Robles.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsitetejas de esta plaza.

de substencias de cata pieza.
Hace saber: Qua debiendo adquititse cou desthac à la Factoria de subsistencia de ceta pieza trigo, cebada y paja corta de trigo, para
pienso, por el presente so convoca à
ins personse que descen interesarso
an su venta à un concurso público,
que tendrá lugar en esta Comisaria
de Guetra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 5 del prózimo mes de Enero, à las cace de
su mañada, silvicado do norma el
reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras do los articulos y fijatún el precio de cada quin-tal metrico, con inclusión de redu gasto, haste situarlos en los almacenes de la factoria de servicio, debiendose haver las entregas de los articulos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos articulos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, sondo árbitros los functionaries administratives encargedos do la gestión para admitírlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creido conveniento asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 10 de Diciembre de 1897. Wenceslao Alvarez.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrat

mi litares de Luga , Hace saber: Que el dia 7 de Enc-to próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en Factoria de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto do proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitiran proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que so ofrezcan à la vente, à los quales se les fljará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obli-gados a responder do la close y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en les almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos articulos han de reneir las condiciones que se requieren para el sumi-nistro, siendo arbitros los funcionarles administrativos encargados de la gestión para admitirios ó desecharlos, como únices responsables de su calldad, aun cuando hubiesen ercido. donveniento asesprasse del dicta-

men de peritos.
Lugo 13 de Diciembre de 1897.
—Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse

Cebada de l.º clase. Paja trillada de trigo à cebada, de Castilla.

Leña de tojo ú roble.

Împ. de la Diputación provincial